

ENTIDAD

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AUDITORÍA FINANCIERA

PARTIDA 2611 “COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS”

Auditoría ASCM/102/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, inciso a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública 2023 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), apartado “Evolución del Presupuesto de Egresos por Clave Presupuestal” del Banco de Información, el organismo devengó con cargo a la partida 2611 “Combustibles, lubricantes y aditivos” un importe de 619.8 miles de pesos, el cual representó el 52.9% del total del presupuesto erogado en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” que ascendió a 1,171.0 miles de pesos. La asignación original para esta partida fue de 636.0 miles de pesos, la cual presentó una disminución de 16.2 miles de pesos (2.5%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 619.8 miles de pesos, el cual se ejerció en su totalidad.

El presupuesto ejercido en 2023 por la PAOT en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, fue superior en 173.3 miles de pesos 38.8% al monto erogado en 2022, de 446.5 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección de la auditoría se basó en los siguientes criterios generales del Manual de Selección de Auditorías vigente de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM):

“Importancia Relativa”. Por la variación del 38.8% entre el presupuesto ejercido en 2023 respecto al del año anterior.

“Exposición al Riesgo”. Debido a que por el tipo de operaciones relativas a la adquisición de combustible puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades.

“Presencia y Cobertura”. A fin de garantizar que, eventualmente todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar se revisen por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integró el presupuesto aprobado, modificado y ejercido por la PAOT en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”; se efectuó el estudio y evaluación del control interno implementado; se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones que los regulan; se comprobó que las erogaciones hayan contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa

y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hayan sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron y comparó por partida los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 2000 “Materiales y Suministros”.
2. Se consideró para su revisión, aquella partida cuyo presupuesto ejercido en 2023 presentó un incremento del 38.8% respecto al del año anterior y que en cuanto al monto aprobado y el ejercido del mismo año mostró una participación del 16.2%, resultando la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” con un monto ejercido de 619.8 miles de pesos.
3. Para determinar el instrumento jurídico a revisar de la partida seleccionada 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, de la relación de adquisiciones proporcionada por el sujeto de fiscalización, se seleccionó el único contrato celebrado para dicha partida de revisión. Asimismo, se integró por mes el monto erogado en dicha partida seleccionándose los meses de junio y diciembre de 2023, que en cuanto importe fueron los más representativos al ascender en conjunto un total de 286.2 miles de pesos.

La muestra del universo por auditar se determinó mediante el método de muestreo por unidad monetaria, con la técnica de selección ponderada por el valor.

La muestra de auditoría fue seleccionada conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530,

“Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

El gasto ejercido por la PAOT con cargo a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” ascendió a 619.8 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos fiscales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 286.2 miles de pesos, con cargo a la partida de referencia, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 46.2% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	%(1)/(n)* 100	Cantidad		Presupuesto ejercido (2)	%(2)/(1)* 100
	Pólizas	Documento múltiple			Pólizas	Documento múltiple		
2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos.”	157	n.a.	619.8	100.0	70	n.a.	286.2	46.2
Total de la partida	157	n.a.	619.8	100.0	70	n.a.	286.2	46.2

n.a. No aplicable.

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (619.8 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (286.2 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Fiscales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
619.8	286.2	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

El contrato o pedido seleccionado para revisión fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Nombre de contrato o pedido	Nombre del Proveedor	Objetivo del contrato	Importe	
			Total	Muestra
PAOT-PEMEX-2023-CSS-588-2023	Pemex Transformación Industrial	Suministro de combustible (gasolina y diésel)	619.8	286.2

La auditoría se efectuó a la Coordinación Administrativa de la PAOT, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría a las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, para verificar que el presupuesto aplicado por sujeto de fiscalización en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de conformidad con la normatividad aplicable, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño y la implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de

Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el seno del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

Ambiente de Control

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización estableció normas mecanismos y estructuras que permitieran llevar a cabo su control interno y la rendición de cuentas, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, y si consideró la capacitación y el compromiso con la competencia profesional de su personal.

Se comprobó que PAOT contó, en el ejercicio de 2023, con una estructura orgánica aprobada por la entonces Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) con el dictamen núm. E-SEDEMA-PAOT-23/011118 vigente a partir de 1o. de noviembre de 2018; la cual fue acorde con el manual administrativo. Se identificó que la estructura orgánica provee asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas para la rendición de cuentas.

Se constató que en 2023 el sujeto de fiscalización dispuso de un manual administrativo dictaminado y registrado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas con el núm. MA-18/260521-E-SEDEMA-PAOT-23/011118, el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 615 del 10 de junio de 2021; así como en su portal de obligaciones de transparencia ubicado en la página de internet de la PAOT, para su difusión y consulta del personal y del público en general.

Se verificó que durante el ejercicio de 2023, la PAOT contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI), y con un Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control

Interno Institucional, aprobado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo núm. MEO-273/301019-E-SEDEMA-PAOT-23/011118, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 242 del 16 de diciembre de 2019.

Se constató que la entidad se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019; y en su portal de obligaciones de transparencia ubicado en la página de internet de la PAOT, para su difusión entre su personal y consulta del público en general. Asimismo, dispuso de un Código de Conducta, cuyo aviso por el cual se da a conocer el enlace digital donde puede ser consultado, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 85 del 7 de mayo de 2019; además, de encontrarse publicado en su portal de obligaciones de transparencia, para consulta.

Se identificó que el sujeto de fiscalización contó con un Programa Anual de Capacitación (PAC) para 2023.

Respecto a lo descrito no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Ambiente de Control es alto.

Administración de Riesgos

En este componente se determinó si el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos son conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento; y si dispuso de normatividad interna relacionada con la metodología para administrar los riesgos de corrupción.

Se verificó que el sujeto de fiscalización contó con un programa en el que los ejes estratégicos, las líneas de acción y metas a alcanzar durante el ejercicio de 2023, se integraron en el Programa Anual de Trabajo (PAT).

Se constató que, durante el ejercicio de 2023, la PAOT dispuso de dos ejes estratégicos “Eje estratégico I. Procuración y acceso a la justicia ambiental del ordenamiento del territorio y del bienestar animal” y “Eje estratégico II. Defensoría pública de los derechos ambientales y territoriales”, que se enfocan en incidir en el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia ambiental y de ordenamiento territorial.

En relación con la administración de riesgos de corrupción, se verificó que la entidad se ajustó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México y al Código de Conducta de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; asimismo, en atención al cuestionario de control interno, la PAOT señaló que no identificó riesgos asociados a actos de corrupción.

Se constató que el sujeto de fiscalización contó con un programa que prevé los objetivos y metas estratégicas los cuales son conocidos por medio del Consejo de Gobierno, así como un proceso de identificación y análisis de riesgos internos y externos e indicadores.

Respecto a lo descrito no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Administración de Riesgos es alto.

Actividades de Control Interno

En este componente se identificaron las medidas establecidas por el sujeto de fiscalización durante el ejercicio en revisión para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer su control interno; y se constató si se dispuso de mecanismos o sistemas informáticos que apoyaran las actividades y operación del rubro a revisar, así como sus procedimientos administrativos.

Se verificó que durante el ejercicio de 2023 el sujeto de fiscalización contó con un Programa Anual de Control Interno 2023 (PACI) elaborado por su Órgano Interno de Control (OIC).

Se constató que el sujeto de fiscalización contó con 30 procedimientos vigentes en 2023, autorizados por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos

Organizacionales de la Secretaría de Administración y Finanzas con el núm. MA-18/260521-E-SEDEMA-PAOT-23/011118, el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 615 del 10 de junio de 2021; así como en su portal de obligaciones de transparencia ubicado en la página de internet de la PAOT, para su difusión y consulta del personal y del público en general.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones del sujeto de fiscalización se verificó que contó con el Sistema de Contabilidad INTELISIS, mediante el cual se realizan los registros contables, pólizas de ingreso, egreso y diario, así como con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), el cual es utilizado para el control presupuestal.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se verificó que, durante 2023, la PAOT contó con un Manual de Contabilidad aprobado por la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas el 16 de febrero de 2023; se identificó que dicho manual se encuentra alineado a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como el Plan de Cuentas que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2023.

Se verificó que durante 2023, el sujeto de fiscalización contó con un plan de continuidad de operaciones autorizado, para salvaguardar la información en caso de desastres.

Respecto a lo descrito no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Actividades de Control Interno es alto.

Información y Comunicación

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales, así como con canales de comunicación internos y externos.

El sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control para comunicar al personal los objetivos del sujeto de fiscalización y sus responsabilidades, por medio del manual administrativo, así como de diversos oficios por medio de gestión de correspondencia, y fueron difundidos en la página de la Procuraduría en el apartado “¿Quién Somos?-Consejo de Gobierno”, en la octogésima tercera sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023.

Se constató que los objetivos y metas institucionales fueron difundidos por medio de su portal de obligaciones de transparencia ubicado en la página de internet de la PAOT para 2023.

En la revisión de diversos informes y reportes, se constató que el sujeto de fiscalización emitió reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hicieron posible que las operaciones se llevaran a cabo y se controlaran.

Se verificó que la comunicación del sujeto de fiscalización fluye de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Respecto a lo descrito no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Información y Comunicación es alto.

Supervisión y Mejora Continua

En este componente se identificó si el sujeto de fiscalización durante el ejercicio que se audita realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de sus operaciones para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y se verificó si éstas se ejecutaron de manera programada, y si se evaluaron las problemáticas y corrigieron las deficiencias.

La institución contó con un plan de acción y ejecución para atender las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías.

Se constató que el sujeto de fiscalización promovió la mejora de los controles internos por conducto del CARECI y de su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno; asimismo, las operaciones relacionadas con el rubro fiscalizado se supervisan y monitorean para el cumplimiento de los objetivos y cuentan con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.

Respecto a lo descrito no se detectaron áreas de oportunidad.

Por lo expuesto, se concluye que el estatus del componente Supervisión y Mejora Continua es alto.

Conforme a lo expuesto, como resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus del diseño e implementación es alto y acorde con las características de la institución y su marco jurídico aplicable.

En la confronta realizada por escrito el 23 de septiembre de 2024 conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confronta a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-C/457/24 del 6 de septiembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación debido a que este resultado no incluyó áreas de oportunidad ni observaciones derivadas de la ejecución de la auditoría; no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la ASCM notificó al sujeto de fiscalización el IRAC, prevaleciendo éste en los términos expuestos.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Con base en los procedimientos de auditoría de estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, realizados con el propósito de verificar que el presupuesto aplicado por la PAOT en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” se hubiese registrado conforme a la normatividad aplicable, obteniendo lo siguiente:

En su Informe de Cuenta Pública de 2023, la PAOT reportó un presupuesto ejercido en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” de 619.8 miles de pesos, y se determinó revisar un monto de 286.2 miles de pesos que representó el 46.2% del total ejercido en el rubro de revisión.

Se analizaron la balanza de comprobación, los registros auxiliares contables y presupuestales mensuales relativos a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, las conciliaciones mensuales, así como las pólizas de diario y de egresos correspondientes a las operaciones que integran la muestra. En el análisis de los documentos referidos, se determinó lo siguiente:

1. Se revisó la balanza de comprobación y se constató que el saldo de las cuentas en las que se registraron las operaciones de la muestra que afectaron la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” en el ejercicio 2023, corresponde al de los auxiliares contables y presupuestales proporcionados por el sujeto de fiscalización.
2. La PAOT registró un importe de 286.2 miles de pesos, correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2023, en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, en la cual se registran asignaciones destinadas a la adquisición de productos derivados del petróleo (como gasolina, diésel, etc.) [...] conforme al Clasificador por Objeto del

Gasto del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 522 Bis del 26 de enero de 2021.

3. Se analizaron 67 pólizas, 42 de diario y 25 de egresos, con las que la PAOT realizó los registros contables de gasto y de la provisión de las operaciones de la muestra revisada. En ese análisis se constató que los registros se llevaron a cabo en las cuentas contables correspondientes, de conformidad con los artículos 34 y 37, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 2008; las disposiciones emitidas por el CONAC, y el Plan de Cuentas de la PAOT, todos vigentes en 2023.
4. El registro contable de las operaciones muestra los momentos contables de los egresos, es decir, el gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado como se detalla a continuación:

Número de la cuenta	Nombre de la cuenta	Cargos	Abonos
Registro contable			
1.1.5.1.5.2.1.0.1	"Almacenes/Combustibles, Lubricantes y Aditivos"	286.2	
2.1.1.2.2.1.9.9.9	"Pemex Transportación Industrial"	286.2	286.2
1.1.1.3.2.0.1.0.1	"Bancos- HSBC"		286.2
Registro presupuestal			
8.2.4.2.1.1.0.0.1	"Presupuesto de Egresos Comprometido"	286.2	286.2
8.2.5.2.1.1.0.0.1	"Presupuesto de Egresos Devengado"	286.2	286.2
8.2.6.2.1.1.0.0.1	"Presupuesto de Egresos Ejercido"	286.2	286.2
8.2.7.2.1.1.0.0.1	"Presupuesto de Egresos Pagado"	286.2	

5. Los registros del presupuesto se realizaron de acuerdo con su naturaleza (acreedora o deudora) y se fueron cancelando conforme al momento contable del gasto reflejado en la fecha de su realización, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción I; y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el CONAC, todos vigentes en 2023.
6. Se verificó que la PAOT realizó las conciliaciones contable-presupuestal correspondiente al ejercicio de 2023, y de forma anual, reflejando los saldos de los registros contables y presupuestales generados durante el ejercicio sujeto a revisión.

Derivado de lo expuesto, se concluye que la PAOT realizó los registros contable y presupuestal de las operaciones seleccionadas de la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que para este resultado no se emiten observaciones.

En la confronta realizada por escrito el 23 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación debido a que este resultado no incluyó observaciones derivadas de la ejecución de la auditoría; no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la ASCM notificó al sujeto de fiscalización el IRAC, prevaleciendo éste en los términos expuestos.

Presupuesto aprobado

3. Resultado

Con objeto de comprobar que el monto de los recursos del presupuesto asignado originalmente a la PAOT para la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, de lo cual se determinó lo siguiente:

1. Con el oficio núm. SAF/SE/642/2023 del 3 de noviembre de 2022, la SAF comunicó al sujeto de fiscalización el techo presupuestal por 120,339.1 miles de pesos, para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2023.
2. El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2023 de la PAOT fue remitido a la SAF con los oficios núms. PAOT/05-300/400-1396-2022 y PAOT/05-300/400-1426-2022 del 14 y 28 de noviembre de 2022, los cuales previeron un monto de 120,339.1 miles de pesos, y en los cuales se incluyeron los reportes correspondientes, mediante el SAP-GRP, y el Guion del Programa Operativo Anual. Asimismo, el anteproyecto fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la entidad en la octogésima primera sesión ordinaria, con el acuerdo núm. 2022-O.81.08 del 1o. de diciembre de 2023. Por ello, la PAOT atendió lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Austeridad, Transparencia

en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, última reforma del 9 de junio de 2021; 73, fracción II; y 74, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis del 13 de diciembre de 2018 y sus modificaciones del 2 de septiembre de 2021, ambas vigentes en 2023.

3. Con el oficio núm. SAF/SE/041/2023 del 2 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal por un monto de 120,339.1 miles de pesos; y mediante el oficio núm. SAF/SE/071/2023 del 19 de enero de 2023, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la PAOT el Calendario Presupuestal.
4. La PAOT tuvo un presupuesto original de 120,339.1 miles de pesos, que coincide con lo señalado en el artículo 9 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1010 Bis del 27 de diciembre de 2022.

Del presupuesto original aprobado para la PAOT por 120,339.1 miles de pesos, se constató que se programaron recursos por un importe de 1,138.0 miles de pesos (0.9%) para el capítulo 2000 “Materiales y Suministros” del cual para la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” se destinaron 636.0 miles de pesos.

5. En el análisis de la información cuantitativa y cualitativa integrada para el proceso de programación-presupuestación, así como de la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del rubro en revisión, del POA y del techo presupuestal, se constató que dicha integración fue conforme a lo dispuesto en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2023; que los datos correspondieron al presupuesto aprobado; y que existió congruencia entre los importes señalados en el techo presupuestal y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Derivado de lo anterior, se determinó que el presupuesto aplicado por la PAOT en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” fue aprobado de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que para este resultado no se emiten observaciones.

En la confronta realizada por escrito el 23 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación debido a que este resultado no incluyó observaciones derivadas de la ejecución de la auditoría; no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la ASCM notificó al sujeto de fiscalización el IRAC, prevaleciendo éste en los términos expuestos.

Presupuesto modificado

4. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por la PAOT en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se realizaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis documental, inspección física de documentos, investigación y recálculo. De lo cual se constató lo siguiente:

En su Informe de Cuenta Pública 2023, la PAOT reportó un presupuesto aprobado para la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” de 636.0 miles de pesos, el cual presentó una disminución de 16.2 miles de pesos (2.5%) por lo que el presupuesto modificado fue de 619.8 miles de pesos y éste fue ejercido en su totalidad.

En el apartado justificación de la afectación presupuestaria líquida núm. C 06 PD PA 16425 del 31 de diciembre de 2023, se indica que la variación por 16.2 miles de pesos entre los presupuestos aprobado y devengado en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, se debió a la reducción líquida presupuestal del fondo 111130 “No etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales -2023-Original de la URG”, en diversas áreas funcionales de la PAOT y partidas del capítulo 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; dicho movimiento presupuestal se realizó conforme a la circular SAF/SE/014/2023 del 2 de octubre de 2023, numeral 2

afectaciones programático-presupuestarias inciso 2B.1 “Recursos locales”, apartado b; y con fundamento en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, capítulo III, artículo 23, Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Financiera.

Se constató que las modificaciones al presupuesto, se tramitaron mediante seis afectaciones presupuestarias (una líquida y cinco compensadas), con las que se realizaron ampliaciones por 41.6 miles de pesos, y reducciones por un importe de 57.8 miles de pesos. Derivado de las afectaciones se obtuvo una modificación neta de 16.2 miles de pesos, y un presupuesto modificado por 619.8 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe		
	Parcial	Subtotal	Total
Presupuesto original			636.0
Afectaciones presupuestales			
Más:			
Ampliación compensada	41.6		
Subtotal de ampliaciones		41.6	
Menos			
Reducción líquida	(16.2)		
Reducción compensada	(41.6)		
Subtotal de reducciones		(57.8)	
Modificación neta			(16.2)
Presupuesto modificado			619.8
Presupuesto ejercido			619.8
Remanente del devengado			0.0

FUENTE: Afectaciones presupuestarias de 2023.

Se constató que las afectaciones presupuestarias que modificaron la partida 2611 “Combustibles. Lubricantes y Aditivos” fueron elaboradas por la entidad en el ejercicio de 2023, contaron con la afectación programática y la justificación correspondientes; se registraron en el sistema electrónico administrado por la SAF y fueron autorizadas por dicha dependencia; por lo tanto, la PAOT atendió lo establecido en el título primero, capítulo III, sección tercera “Afectaciones Presupuestarias”, numerales del 92 al 114, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Control y Evaluación del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1055 del 1o. de marzo de 2023; en concordancia con el artículo 87 de la

Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2023.

En el análisis de las justificaciones de las afectaciones presupuestarias que modificaron la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, se identificó que las adecuaciones presupuestales se realizaron principalmente conforme a lo siguiente:

1. Las ampliaciones y reducciones compensadas por 41.6 miles de pesos a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, se tramitaron mediante cinco afectaciones presupuestarias compensadas núms. 06 PD PA 4277 del 5 de junio de 2023, por 2.8 miles de pesos; 06 PD PA 6244 del 20 de julio de 2023, por un monto de 19.7 miles de pesos; 06 PD PA 7766 del 23 de agosto de 2023, por un importe de 4.7 miles de pesos; 06 PD PA 10877 del 18 de octubre del 2023, por un monto de 4.9 miles de pesos; y 6 PD PA 11123 del 20 de octubre del 2023, por un importe por 9.5 miles de pesos; todas con cargo a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, con la finalidad de cumplir los objetivos de la entidad y no afectar el total del calendario presupuestal mensual autorizado.
2. La reducción líquida por 16.2 miles de pesos a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, se tramitó mediante la afectación presupuestaria líquida núm. C 06 PD PA 16425 del 31 de diciembre de 2023, mediante la cual se redujeron recursos del fondo 111130 “No Etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales -2023-Original de la URG”, en diversas áreas funcionales de la PAOT y en partidas de los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; dicho movimiento presupuestal se realizó conforme a la circular núm. SAF/SE/014/2023 del 2 de octubre de 2023, numeral 2 “Afectaciones Programático Presupuestarias”, inciso 2B.1 “Recursos Locales”, apartado b.
3. El Consejo de Gobierno de la PAOT, con el acuerdo núm. 2022-O.81.-09 de su octogésima primera sesión ordinaria del 1o. de diciembre de 2022, aprobó el trámite para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para ejercer eficientemente los recursos asignados a la procuraduría para el ejercicio de 2023.

Se constató que las modificaciones al presupuesto de la partida 2611 “Combustibles Lubricantes y Aditivos” se realizaron para cumplir los objetivos de la entidad; asimismo, que el presupuesto modificado se encontró respaldado con la documentación soporte correspondiente, debidamente requisitada, formalizada y autorizada; que su monto correspondió a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2023 de la PAOT; que contó con los formatos de afectación presupuestaria y la justificación correspondiente; y que se registró en el sistema electrónico SAP-GRP ante la SAF.

Derivado de lo anterior, se concluye que el presupuesto aplicado por la PAOT en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y aditivos”, se modificó en sujeción a la normatividad aplicable, por lo que para este resultado no se emiten observaciones.

En la confronta realizada por escrito el 23 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación debido a que este resultado no incluyó observaciones derivadas de la ejecución de la auditoría; no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la ASCM notificó al sujeto de fiscalización el IRAC, prevaleciendo éste en los términos expuestos.

Presupuesto comprometido

5. Resultado

Durante el ejercicio de 2023, la PAOT comprometió en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” un presupuesto de 619.8 miles de pesos. Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en la partida fiscalizada se hubiese comprometido conforme a la normatividad aplicable y con base en los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, se seleccionó para su revisión un importe de 286.2 miles de pesos, correspondiente al contrato núm. PAOT-PEMEX-2023 (CSS-588-2023) del 29 de diciembre de 2022, lo que representó el 46.2% del total erogado en la partida fiscalizada. Al respecto, se determinó lo siguiente:

Conforme a la relación de adquisiciones de materiales y suministros efectuados en el ejercicio de 2023 por la PAOT, se identificó el procedimiento de adjudicación con cargo a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, por lo que se seleccionó el instrumento jurídico núm. PAOT-PEMEX-2023 (CSS-588-2023), celebrado con Pemex Transformación Industrial por un importe de 619.8 miles de pesos (IVA incluido), por concepto de suministro de combustibles y diésel.

Con la finalidad de verificar si los 286.2 miles de pesos se encontraron comprometidos por la PAOT en un contrato que formalizara una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios; que dicho documento haya sido expedido por el servidor público facultado para tal efecto; que contara con la información mínima señalada en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la entonces *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 159 del 28 de septiembre de 1998 y su última reforma del 26 de febrero de 2018, vigente en 2023, y los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal así como para la Centralización de Pagos, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1094 del 13 de mayo del 2011; y que se haya recabado e integrado la documentación respectiva, se revisó el expediente proporcionado vía electrónica que contiene la documentación soporte de las operaciones seleccionadas. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

1. Se identificó que la adquisición de combustible se realizó de manera consolidada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la SAF; se constató que mediante el oficio núm. SAF/DGRMSG/1664/2022 del 12 de octubre, la SAF, en su carácter de unidad administrativa consolidadora, invitó a la PAOT, en su carácter de unidad administrativa solicitante, al proceso de adhesión para la adquisición consolidada de combustible (gasolina y diésel) con cargo a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” para el periodo de enero a diciembre de 2023.

Al respecto, mediante el oficio núm. PAOT-05-300/400-129-2022 del 17 de octubre de 2022 la PAOT solicitó a la DGRMSG de la SAF la adhesión como parte integral para la consolidación de la adquisición de combustible, lo anterior, de conformidad con los

Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos.

La PAOT envió a la DGRMSG el “Formato Único para la Contratación Consolidada 2611 ‘Combustibles, Lubricantes y Aditivos” (gasolina y diésel)” del ejercicio de 2023, del 17 de octubre de 2022, en el cual la entidad manifestó que contó con suficiencia presupuestal por 780.0 miles de pesos para cubrir los consumos de la contratación. El requerimiento de combustible en el referido formato para la PAOT fue por 33,012 litros de gasolina, por un importe de 759.3 miles de pesos y 900 litros de diésel por un importe de 20.7 miles de pesos; arrojando un total de 33,912 litros de combustible (gasolina y diésel) por 780.0 miles de pesos.

Asimismo, la PAOT envió a la DGRMSG la requisición de bienes y servicios del 17 de octubre de 2022, en el cual las Subdirecciones de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Recursos Financieros y Humanos, así como la Coordinación Administrativa de la PAOT, solicitaron 33,912 litros de combustible (gasolina y diésel) por un monto de 780.0 miles de pesos, con la justificación de suministrar gasolina y diésel a vehículos, del cual consta el parque vehicular, durante el ejercicio de 2023.

2. Se constató que mediante el acuerdo núm. 04/EXT-03/2022 de la tercera sesión extraordinaria del 28 de diciembre de 2022, el Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México autorizaron la adjudicación directa a la empresa productiva del estado subsidiaria de petróleos mexicanos denominada PEMEX Transformación Industrial del contrato consolidado de combustible (gasolina y diésel).

Se constató que mediante el oficio núm. SAF/DGRMSG/DEABS/2277/2022 del 28 de diciembre de 2022, se notificó a PEMEX Transformación Industrial el fallo de la adjudicación directa núm. SAF-DGRMSG-AD-19-22 para el ejercicio fiscal de 2023, con fundamento en el artículo 54, frac II, Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

3. La PAOT suscribió con el proveedor PEMEX Transformación Industrial el contrato abierto núm. PAOT-PEMEX-2023 (CSS-588-2023) del 29 de diciembre de 2022, en el cual comprometió recursos por un monto 619.8 miles de pesos, para la adquisición consolidada de combustible (gasolina y diésel), mediante medios electrónicos para los bienes muebles propiedad o a cargo del Gobierno de la Ciudad de México. Dicho contrato correspondió al ejercicio fiscal de 2023, para el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023. Asimismo, se constató que dicho instrumento jurídico cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 56, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 120 de fecha 23 de septiembre de 1999, y su última reforma publicada en el mismo medio de difusión núm. 192 de fecha 16 de octubre de 2007, vigente en 2023.
4. Se constató que en el Programa Anual de Adquisiciones Arrendamiento y Prestación de Servicios (PAAAPS) de 2023, se previeron recursos para la adquisición de combustible con cargo a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”.

Derivado de lo descrito, se determinó que la PAOT comprometió el presupuesto de las operaciones seleccionadas como muestra de la partida 2611 “Combustibles, lubricantes y aditivos de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que para este resultado no se emiten observaciones.

En la confronta realizada por escrito el 23 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación debido a que este resultado no incluyó observaciones derivadas de la ejecución de la auditoría; no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la ASCM notificó al sujeto de fiscalización el IRAC, prevaleciendo éste en los términos expuestos.

Presupuesto devengado

6. Resultado

Durante el ejercicio de 2023 la PAOT registró un presupuesto devengado en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” de 619.8 miles de pesos. Con objeto de verificar que

el presupuesto aplicado por la PAOT en la partida fiscalizada hubiese sido devengado conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, específicamente a la muestra elegida de 34 vehículos por 28.7 miles de pesos, correspondiente a los meses de junio y diciembre, equivalente al 10.0% del total seleccionado de 286.2 miles de pesos. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

La PAOT, mediante oficio núm. PAOT-05-300/400-682/2024 del 5 de julio de 2024, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la entidad proporcionó la relación del parque vehicular vigente en 2023, el cual integró 57 vehículos. Asimismo, con el oficio núm. PAOT-05-300/400-786/2024 del 15 de julio de 2024, proporcionó 30 bitácoras de recorrido con la documentación soporte del suministro de combustible (*ticket* o atenta nota) e informó que de tres remolques y un vehículo no se contó con bitácoras, por no registrar consumo.

1. En el análisis de la información, se verificó que del inventario del parque vehicular de la PAOT publicado en el portal de transparencia se identificó un inventario de 220 unidades, lo cual difiere con lo reportado en el parque vehicular proporcionado por el sujeto de fiscalización. Al respecto, mediante nota informativa núm. 4 del 15 de julio de 2024, la Coordinación Administrativa de la PAOT confirmó 57 vehículos y aclaró que: “el resto se debe a que se visualizan cuatro veces en el mismo bien, derivado de que el requisitado del formato de la fracción XXXVI inciso A) muestra la información actualizada de forma trimestral...”; lo anterior, de conformidad con lo que dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 66 Bis del 6 de mayo de 2016 y su última reforma núm. 544 Bis del 26 de febrero de 2021 y los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus Anexos, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 307 del 20 de marzo de 2020.

No obstante lo manifestado por el sujeto de fiscalización, el Anexo I “Obligaciones de Transparencia Comunes” y los artículos 121 y 122 publicados mediante enlaces electrónicos en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 307 del 20 de marzo de 2020, no disponen como requisito del formato, en la fracción XXXVI, inciso A, que el sujeto de fiscalización acumule la información actualizada de forma trimestral. Por lo que la PAOT dejó de observar lo dispuesto en los numerales quinto, fracción I, y sexto, fracción I, de los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus Anexos, que establecen:

“Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

”I. Calidad de la información. La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, [...] verificable; y [...]

”Sexto. Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

”I. Veracidad: Es exacta, refiere y manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones.”

En la confronta realizada por escrito el 23 de septiembre de 2024 el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. PAOT-05-300/998/2024 del 20 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente: “

“... La información se encuentra disponible en el portal de esta Procuraduría, correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 121 ‘El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; así como el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a 350 veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México, así como el catálogo o informe de altas y bajas’, inciso a) inventario bienes muebles, reflejada de forma única y semestral, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la información de la obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes a la reforma del mes de marzo de 2024. Se comparte la liga de acceso al portal de transparencia de esta entidad https://paot.org.mx/cont_transparencia/art_121/2024/segundo_trimestre/frac_XXXVI/A121Fr36A_2T_2024.xlsx”.

En el análisis de la documentación se determinó que en el portal de obligaciones de transparencia en la página de internet del sujeto de fiscalización, se identificó que, en el primer semestre de 2024, en el inventario de bienes muebles, específicamente, de los vehículos con que cuenta la PAOT se muestran únicamente los 57 vehículos reportados, con lo cual acredita que su inventario no se encuentra duplicado; no obstante, las medidas adoptadas por el sujeto de fiscalización corresponden a acciones realizadas con posterioridad al ejercicio revisado, por lo que la presente observación persiste en los términos previstos.

No obstante, no se emite recomendación al respecto, debido a que la PAOT acreditó los mecanismos de control para que su inventario de bienes muebles reportado en su portal de obligaciones de transparencia registre únicamente los bienes con los que el ente cuenta; con lo cual se ha controlado la deficiencia y en lo subsecuente se evitará su recurrencia.

2. Del parque vehicular de la PAOT (57) se seleccionaron como muestra 34 vehículos, por los meses de junio y diciembre de 2023. De dicha muestra se identificó que 8 vehículos no realizaron recarga de combustible, y 1 de éstos contó con reporte de robo de fecha 5 de febrero de 2013. Dichos vehículos se muestran a continuación:

Número de placa	Causa	Mes sin registro de carga de gasolina
509YML	Vehículo con reporte de robo	Junio y diciembre
853 WVB	No se utilizó en ese periodo	Junio y diciembre
990 ZXR		Diciembre
845WVB		
J61AAA		
9336X		
6B9PD		
B32ARP		

3. En la revisión de la documentación proporcionada del vehículo robado con placa núm. 509YML, se obtuvo que el 5 de febrero de 2013 fue robado y se adjuntó el formato “alta de reporte de robo de vehículo” de la misma fecha, ante la Agencia del Ministerio Público AERV Cuautitlán Izcalli, de la carpeta de investigación núm. 493510830123413, además del formato “Aviso de Robo” con número de siniestro M014602C, por parte de Axxa Seguros S.A. de C.V.

Mediante el oficio núm. PAOT-05-300/400-891/2024 del 14 de agosto de 2024 la PAOT informó “que el personal de esta Procuraduría ha realizado todas las acciones de acuerdo al numeral 8.5 de la Circular Uno 2012 (normatividad vigente al momento del siniestro) y conforme al artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales se realizó la denuncia ante el Ministerio Público integrándose la Carpeta de Investigación número 493510830123413, por lo que corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México lo conducente al esclarecimiento del acto delictivo.” Asimismo, remitió el oficio núm. PAOT-05-300/400-0604-2021 de fecha 5 de mayo de 2021, por el cual la Coordinación Administrativa informa a la Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios de la DGRMSG de la SAF la relación de los trámites realizados correspondientes a la indemnización del cobro del siniestro y el oficio núm. PAOT-05-300/400-0144/2024 del 10. de febrero de 2024, en el que la Coordinación Administrativa informó al OIC de la PAOT la situación del expediente; asimismo, en la revisión de la relación de los trámites exhibida por la PAOT se identificó que el 26 de abril de 2021, mediante el oficio núm. PAOT-05-300/400-0549/2021, la PAOT había solicitado a la SAF informar sobre el estatus que guardaba la indemnización. Por lo que, la PAOT durante el ejercicio de 2023 se encontraba en espera de que la SAF hiciera de su conocimiento el estatus que guarda dicho trámite.

4. Respecto de la asignación de tarjetas para la distribución y control de las cargas de combustible, se identificó que tanto el listado de vehículos para la solicitud de carga de gasolina al proveedor y los acuses de recepción de tarjetas no fueron actualizados en 2023, ya que la PAOT proporcionó 21 oficios (acuses de recepción de tarjetas) del 4 julio de 2022.

Respecto de 10 vehículos se observó que difieren o se duplican los números de tarjeta entre el acuse de recepción del 2022 y el listado para la asignación de 2023, de acuerdo con lo siguiente:

Listado de la PAOT 2023			Acuses de recepción 2022				
Número	Placa	Número de tarjeta	Número de tarjeta	Número de oficio	Litros mensuales	Fecha de recepción	Observación
1	861WFD	6395094101333420	6395094101333428	PAOT/400-0398-2022	39	4/VII/22	
6	6916CM	6395094300290720	6395094100290720	PAOT/400-0401-2022	55	4/VII/22	
23	958WVB	6395094101353470	Sin número.	PAOT/400-0386-2022	39	4/VII/22	DIFIERE NÚMERO DE TARJETA ENTRE "A" Y "B"
35	9335X	6395094101364950	6395094101354950	PAOT/400-0384-2022	0	4/VII/22	
46	988ZXR	6395094101445840	63950194101445800	PAOT/400-0389-2022	27	4/VII/22	
53	A83AGF	6395094101466670	6395094101284740	PAOT/400-0392-2022	90	4/VII/22	
13	845WVB	6395094101371530	6395094101371530	PAOT/400-0395-2022			
					0	ILEGIBLE	DUPLICADO LISTADO PAOT 2023 (CONSECUTIVO 18)
18	998ZXR	6395094101371530	6395094101239340	PAOT/400-0381-2022			
					39	4/VII/22	DIFIERE/DUPLICADO LISTADO PAOT 2023 (CONSECUTIVO 13)
38	508YML	6395094101379530	6395094101377260	PAOT/400-0390-2022			
					18	4/07/22	DIFIERE/DUPLICADO LISTADO PAOT 2023 (CONSECUTIVO 21)
21	994ZXR	6395094101379530	6395094101379530	PAOT/400-0388-2022			
					39	4/07/22	DUPLICADO LISTADO PAOT 2023 (CONSECUTIVO 38)

Al respecto, mediante las notas informativas núms. 1 y 2, ambas del 19 de agosto de 2024 proporcionadas con el oficio núm. PAOT-05-300/400-909/2024 de 21 de agosto de 2024, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó:

“... la información proporcionada si corresponde a un control interno [vigente en 2023], ya que, esta Coordinación Administrativa es responsable de la asignación y suministro de las tarjetas de combustible al igual que las dispersiones mensuales de combustible al parque vehicular de esta Procuraduría, conforme al listado de asignación de tarjetas de combustible antes proporcionada.

"No omito mencionar, que todo el procedimiento se realiza desde plataforma del proveedor (PEMEX)" [y];

"Al respecto, conforme a lo solicitado le informo que las tarjetas de combustible entregadas en el ejercicio 2022 se encuentran vigentes; sin embargo, se realizó la reposición de dos de ellas, generando las modificaciones en el número de las tarjetas registradas en el listado. A continuación, se anexa al presente detallando la información:

"Marca y Modelo	Número de placa	Número de tarjeta anterior	Número de tarjeta actual
Jeep Wrangler, 2016	AB3AGF	6395094101284746	6395094101466673
Chevrolet Aveo, 2018	157AXW	6395094101316159	6395094100489411"

Además, el sujeto de fiscalización proporcionó atentas notas sin número, del 12 de septiembre y 9 de noviembre de 2022, con las cuales informó a la Dirección de Vinculación Ciudadana y a la Subdirección de Atención de Investigaciones y Denuncias Ambientales "b2" la reposición de tarjetas para el suministro de combustible.

No obstante la información proporcionada por la PAOT, los números de tarjeta proporcionados no fueron identificados en el listado de vehículos para la solicitud de carga de gasolina al proveedor, ni en los acuses de recepción de tarjetas proporcionados a esta ASCM. Lo anterior confirma la falta de mecanismos internos en el ejercicio de 2023 para la asignación y control de tarjetas para la carga de combustible, por lo que la PAOT dejó de atender el artículo 54, facción XX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 435, el 22 de octubre de 2018, y la función de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Manual Administrativo de la PAOT vigentes en 2023, que disponen:

"Artículo 54.- Corresponde a la Coordinación Administrativa: [...]

"XX. Coordinar las actividades vinculadas a los procesos de adquisición, guarda, manejo y dotación de los recursos materiales de la Procuraduría..."

Manual Administrativo de la PAOT

“Funciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

”Supervisar y corroborar la instrumentación de los dispositivos de control y logísticos, en el manejo del parque vehicular, en los rubros fiscal, ambiental; mantenimiento, conservación, aseguramiento, asignación y consumo de combustibles, con el propósito de generar condiciones óptimas de uso para las Unidades Administrativas de la Procuraduría.”

En la confronta realizada por escrito el 23 de septiembre de 2024 el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. PAOT-05-300/998/2024 del 20 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

El sujeto de fiscalización proporcionó atentas notas emitidas en septiembre de 2024, por la Coordinación Administrativa, mediante las cuales informó a las diferentes áreas de la PAOT la asignación de tarjetas para el suministro de combustible de los vehículos que tienen bajo su resguardo, propiedad de la procuraduría, además que dichas tarjetas vinculadas a la contratación consolidada para el suministro de combustible con la empresa PEMEX Transformación Industrial, continuarían vigentes hasta no haber cambio por parte del proveedor; asimismo, que las tarjetas se encuentran incluidas en el listado de vehículos para la solicitud de carga de gasolina al proveedor.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización informó que para el ejercicio de 2024 contó con las notificaciones para que las tarjetas asignadas a los servidores públicos se encuentren vigentes al ejercicio correspondiente y coincidan con las registradas en el listado de vehículos para solicitud de suministro de combustible; sin embargo, dichos mecanismos realizados fueron posteriores al ejercicio de revisión; por lo que la presente observación prevalece en los términos previstos.

5. En la revisión del listado de las estaciones de carga de combustible se identificó que en los meses de junio y diciembre se realizaron las cargas de combustible en tres principales estaciones núms. E00077, E00057 y E00086; sin embargo, la estación de servicio núm. E00057 no se identificó en el listado de estaciones de servicio del proveedor PEMEX Transformación Industrial de 2023, tampoco generó información sistematizada respecto de dichas estaciones de servicio; no obstante, el parque vehicular de la PAOT realizó las cargas de combustible en dicha estación.

Al respecto, mediante nota informativa de 12 de agosto de 2024, remitida con el oficio núm. PAOT-05-300/400-981/2024 de 14 de agosto de 2024, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó: "... las personas servidoras públicas adscritas a esta Procuraduría antes de realizar cargas de combustible consultan en las estaciones de servicio si aceptan el convenio de las tarjetas de Pemex (Bienestar); por lo que la estación núm. E00057, si bien no se encuentra en el listado antes mencionado, ésta realiza la carga de combustible utilizando las tarjetas autorizadas".

Asimismo, con la nota informativa núm. 4 del 19 de agosto de 2024, proporcionada con el oficio núm. PAOT-05-300/400-909/2024 de 21 de agosto de 2024, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales confirmó que "se solicitó al ejecutivo de cuenta del proveedor (PEMEX) la actualización del padrón de estaciones de servicio durante el ejercicio 2023, ya que están en constante actualización, por lo que se adjuntan al presente la captura de pantalla y el archivo en Excel xls., proporcionados de las estaciones de servicio las cuales tienen un convenio con (Pemex- Bienestar). No obstante, le informo que las estaciones de servicio que aceptan las tarjetas de combustible son únicamente aquellas afiliadas al convenio Pemex-Bienestar".

De lo antes manifestado por el sujeto de fiscalización, se observó que las acciones realizadas fueron con posterioridad al ejercicio de revisión, por lo que al realizar cargas de combustible en la estación de servicio núm. E00057, sin estar prevista en el listado de estaciones de servicio del proveedor PEMEX Transformación Industrial, la PAOT dejó de observar la actividad 3 y 6 del procedimiento denominado "Registro de Uso de Vehículos de la PAOT y Consumo de Combustible" incluido en su manual

administrativo núm. MA-18/260521-E-SEDEMA-PAOT 23/011118, vigente en 2023, así como las cláusulas tercera, trigésimo tercera y el anexo 6 del contrato núm. PAOT-PEMEX-2023 (CSS-588-2023), que establecen:

Registro de uso de Vehículos de la PAOT y Consumo de Combustible

“Subprocuraduría Ambiental de protección y bienestar a los animales [...]

”3. Carga combustible en los establecimientos acreditados, en alineamiento al esquema de uso de los vehículos y de los programas de actividades de cada área operativa, requiere los *tickets* de suministro y cubre el importe de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas del Contrato generado para tal fin.

”Coordinación Administrativa (Personal Técnico-Operativo) [...]

”6. Recibe y revisa los documentos, examina los apartados y registra en la correspondencia.”

Contrato PAOT-PEMEX-2023 (CSS-588-2023)

“Clausula Tercera. Transmisión de la propiedad y entrega física del producto petrolífero Pemex. Las partes convienen que la transmisión de la propiedad y entrega física de los productos petrolíferos Pemex por parte del comercializador al usuario será efectuada en los puntos de entrega utilizando los medios de control.”

“Cláusula Trigésima Tercera. Forman parte integrante de este contrato los anexos que a continuación se indican, firmados de conformidad por ambas partes: [...]

”Anexo 6. Estaciones de servicio.

”Estaciones de Servicio

"El directorio de estaciones de servicio afiliadas en la ciudad de México, zona conurbada e interior de la república es el que se establece en la siguiente liga, la cual es actualizada diariamente por el comercializador <https://www.pemex.com/negocio/gasolineras/Paginas/default.aspx>."

En la confronta realizada por escrito el 23 de septiembre de 2024 el sujeto de fiscalización proporcionó los oficios núms. PAOT-05-300/998/2024 y en alcance el núm. PAOT-05-300-1009-2024 de fechas 20 y 25 de septiembre de 2024, respectivamente. En dichos oficios, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

El sujeto de fiscalización proporcionó correos electrónicos mediante los cuales la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios y Compras Consolidadas de la PAOT le solicitó a la Ejecutiva Técnica de Atención Comercial y de Operación de PEMEX Transformación Industrial, la liga actualizada para visualizar el directorio de estaciones de servicio para el suministro de combustible, con la finalidad de mantener informado a los usuarios y evitar cualquier tipo de irregularidad al realizar las cargas; adicionalmente, se anexaron los listados "Estaciones de Servicio Afiliadas a Gasolinas Bienestar" correspondientes a septiembre de 2024, mediante los cuales se identifican las estaciones en las cuales se pueden hacer las cargas de combustible de las tarjetas asignadas a los usuarios de la PAOT.

Adicionalmente, proporcionó las notas núms. PAOT/400-678-2024 y PAOT/440-593-2024, ambas de fecha 25 de septiembre de 2024, mediante las cuales en la primera la Coordinación Administrativa instruyó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que remita el listado actualizado de estaciones de servicio afiliadas a gasolina Bienestar e identifique las estaciones de servicio en las que se realizaría la carga de combustible. En la segunda, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en atención a la instrucción de la Coordinación Administrativa le remite el último listado proporcionado mediante correo electrónico por la Ejecutiva Técnica de Atención Comercial y de Operación de PEMEX.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización contó con los listados en los cuales se pueden identificar las estaciones en las que se podrá hacer la carga de combustible, identificando también todas las tarjetas vinculadas para dicho servicio; sin embargo, dichos listados corresponden al ejercicio 2024, por tanto, la presente observación persiste en los términos previstos.

6. En el análisis de la documentación de los meses de junio y diciembre de 2023, se constató que la entidad registró en 34 bitácoras de recorrido un importe de 28.7 miles de pesos (IVA e IEPS incluido) por el suministro de 1,386 litros a 22 vehículos de los 34 seleccionados, los cuales coincidieron con los *tickets* emitidos por las estaciones correspondientes.

Además, de la verificación a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los cuales se efectuó el pago del consumo de combustible de los meses de junio y diciembre de 2023, que ascendieron a un total de 28.7 miles de pesos, en comparación con el consumo de combustible de las bitácoras de recorrido, de los vehículos de muestra, coinciden entre ambas.

7. Se verificó que la PAOT contó con los oficios con los cuales la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros el pago de los CFDI por un importe de 28.7 miles de pesos de pesos derivado de que fueron cumplidas a entera satisfacción las obligaciones establecidas con el proveedor.
8. Mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-C/405/24 del 15 de agosto de 2024, se solicitó al proveedor PEMEX Transformación Industrial diversa información y documentación relacionada con el rubro en revisión, para confirmar las operaciones realizadas con la PAOT.

Al respecto, en respuesta, la Subgerencia de Ventas de Diéselos, Gasolinas e IFOS de PEMEX Transformación Industrial mediante el oficio núm. DGTRI-SC-CCCT-GVCT-SVDGI-347-2024 y su alcance vía correo electrónico, ambos, de fecha 26 de agosto de 2024, informaron la celebración de un contrato

consolidado abierto con el Gobierno de la Ciudad de México, ratificando la firma del instrumento jurídico núm. PAOT-PEMEX-2023 (CSS-588-2023), el 29 de diciembre de 2022; asimismo, proporcionó entre otros documentos; cuatro oficios de entrega a la PAOT de los medios de pago de combustible (57 tarjetas electrónicas), la relación de los número de tarjetas asignadas a cada uno de los vehículos de la entidad, la descripción del procedimiento de registro y consulta del Sistema de Monitoreo, y 57 comprobantes fiscales emitidos en el ejercicio 2023. Además, puntualizó que, mediante una liga de acceso la PAOT verificó el directorio de estaciones de servicio afiliadas para la carga de combustible e indicó que en dicho ejercicio no le fueron aplicadas sanciones, y tampoco registró adeudos por el servicio.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra de la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” se devengó conforme a la normatividad aplicable; excepto por que en el inventario integrado en el portal de transparencia difiere de lo reportado en el parque vehicular, dos tarjetas no se encuentran incluidas en el listado de vehículos para solicitar carga de gasolina al proveedor y se realizaron cargas de combustible en una estación que no se encontraba registrada en el listado de estaciones, por lo que dejó de atender los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el título quinto de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus Anexos; el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; el procedimiento “Registro de uso de Vehículos de la PAOT y Consumo de Combustible”; y el contrato PAOT-PEMEX-2023 (CSS-588-2023).

Recomendación

ASCM-102-23-1-PAOT

Es conveniente que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación Administrativa, establezca mecanismos de control que le permitan garantizar que las tarjetas asignadas para carga de combustible se encuentren vigentes y coincidan con las registradas en el listado de vehículos para solicitud de suministro de combustible.

Es conveniente que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por conducto de la Coordinación Administrativa, implemente las medidas de control que le permitan asegurar que se haga de conocimiento a las áreas administrativas de la PAOT, los listados actualizados de las estaciones de servicio afiliadas a gasolina Bienestar en las que se podrá realizar la carga de combustible.

Presupuesto ejercido

7. Resultado

Se verificó si el ejercicio de gasto de la PAOT en la partida 2611 “Combustible, Lubricantes y Aditivos” se ajustó a las disposiciones normativas; si éste contó con las pólizas de registro contable soportadas con la documentación comprobatoria de los pagos realizados, y que cumpliera los requisitos fiscales y administrativos aplicables, para lo cual se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, a una muestra de 286.2 miles de pesos, equivalente al 46.2% del total erogado en la partida fiscalizada, obteniendo lo siguiente:

Se constató que el sujeto de fiscalización contó con la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones por 286.2 miles de pesos, correspondientes a junio con un importe de 117.6 miles de pesos y diciembre con 168.6 miles de pesos, seleccionados como muestra, en cumplimiento del artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023. Dicha documentación consistió en lo siguiente:

1. La entidad contó con un total de 25 pólizas de egresos, 8 correspondientes al mes de junio y 17 al mes de diciembre, soportadas con los oficios de solicitud de trámite de pago, CFDI, comprobante de pago del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y la validación de los CFDI en la plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

2. Se revisaron 25 CFDI correspondientes al consumo de combustible (gasolina y diésel) por un monto total de 286.2 miles de pesos, expedidos a favor de la PAOT. Dichos CFDI incluyeron la descripción, unidad de medida, precio unitario, así como el importe pagado relacionado con el contrato núm. PAOT-PEMEX-2023 (CSS-588-2023) del 29 de diciembre de 2022; asimismo, los CFDI cumplieron los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente para el ejercicio en revisión, y se verificaron su validez y vigencia en el portal del SAT, en el *link* <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>.
3. Se constató que la suma de los importes de la documentación comprobatoria coincidió con lo reportado por la entidad como presupuesto ejercido.
4. Se verificaron los registros en las bitácoras de recorrido de los meses de junio y diciembre de 2023, por un total de 28.7 miles de pesos (IVA e IEPS incluido) por 1,386 litros de 22 vehículos, con 59 *tickets* de consumo y dos atentas notas; y se desglosó como sigue: respecto al suministro de junio con un importe de 21.7 miles de pesos (IVA e IEPS incluido) por 1,031 litros a 14 vehículos de los 17 seleccionados registros amparados con 45 *tickets* y una atenta nota; en cuanto a diciembre con importe de 7.0 miles de pesos (IVA e IEPS incluido) por el suministro de 355 litros a 8 vehículos de los 17 seleccionados, los cuales fueron amparados con 14 *tickets*, una atenta nota; respecto de los 12 vehículos restantes de la muestra, 3 correspondieron a remolques que no requieren suministro de combustible, 1 fue siniestrado y los 8 restantes tampoco requirieron suministro de combustible en uno o ambos periodos seleccionados.
5. Se constató que, por las operaciones sujetas a revisión de la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, la PAOT comprometió recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestal; y realizó los pagos con base en el presupuesto autorizado, los cuales fueron registrados y contabilizados de manera oportuna.

Derivado de lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por la PAOT en las operaciones seleccionadas como muestra, con cargo a la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y aditivos” se ejerció con sujeción a la normatividad aplicable por lo que, para este resultado, no se emiten observaciones.

En la confronta realizada por escrito el 23 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación debido a que este resultado no incluyó observaciones derivadas de la ejecución de la auditoría; no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la ASCM notificó al sujeto de fiscalización el IRAC, prevaleciendo éste en los términos expuestos.

Presupuesto pagado

8. Resultado

Con objeto de constatar que el presupuesto aplicado por la PAOT en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos”, hubiese sido pagado conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, se realizaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, a la muestra seleccionada por un monto de 286.2 miles de pesos, que representó el 46.2% del presupuesto ejercido en la partida por 619.8 miles de pesos. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

1. De las operaciones seleccionadas como muestra, relacionadas con el proveedor PEMEX Transformación Industrial, por un importe de 286.2 miles de pesos, se constató que las obligaciones fueron extinguidas mediante el pago acreditado de 25 transferencias electrónicas en tiempo, forma y por los montos autorizados y convenidos, conforme a lo estipulado en las cláusulas contractuales respectivas, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Fecha	Clave de rastreo	Monto
28/VI/23	HSBC213392	5.5
28/VI/23	HSBC212739	12.8
28/VI/23	HSBC213216	10.1
28/VI/23	HSBC211591	23.9
28/VI/23	HSBC212196	17.1
28/VI/23	HSBC211967	17.7
28/VI/23	HSBC212562	15.2
28/VI/23	HSBC212372	15.3
20/XII/23	HSBC256199	29.3
20/XII/23	HSBC256031	27.1
28/XII/23	HSBC330982	2.8
28/XII/23	HSBC331487	10.2
28/XII/23	HSBC331903	5.3
28/XII/23	HSBC332421	0.7
28/XII/23	HSBC332901	1.4
28/XII/23	HSBC333876	28.9
28/XII/23	HSBC334302	16.3
23/I/24	HSBC228832	0.4
23/I/24	HSBC228980	0.4
23/I/24	HSBC227380	8.4
23/I/24	HSBC227735	5.5
23/I/24	HSBC224870	13.0
23/I/24	HSBC225222	9.9
23/I/24	HSBC229130	0.2
23/I/24	HSBC227966	8.8
Total		<u>286.2</u>

FUENTE: CFDI y Estados de Cuenta de 2023.

2. Toda vez que los pagos se efectuaron mediante transferencia electrónica a una cuenta específica del proveedor, la PAOT cumplió lo establecido en el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2023.
3. Se verificó que las transferencias electrónicas se reportaron en los estados de cuenta bancarios de la PAOT en la misma fecha de su realización, además la PAOT realizó los pagos de conformidad con el presupuesto autorizado.

Por lo antes descrito, se concluye que la PAOT realizó la cancelación de sus compromisos de pago, tanto el presupuesto aplicado en las operaciones seleccionadas como muestra con cargo a la partida 2611 “Combustibles, lubricantes y aditivos” se pagaron conforme a la normatividad aplicable, por lo que para este resultado, no se emiten observaciones.

En la confronta realizada por escrito el 23 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización no proporcionó documentación debido a que este resultado no incluyó observaciones derivadas de la ejecución de la auditoría; no obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, la ASCM notificó al sujeto de fiscalización el IRAC, prevaleciendo éste en los términos expuestos.

Informes y Programas

9. Resultado

A fin de verificar que las operaciones realizadas por la PAOT relacionadas con la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” se hayan reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad regulatoria, se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. En su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Para el ejercicio de 2023, la PAOT elaboró su PAAAPS, en el que incluyó un presupuesto total de 8,172.9 miles de pesos.

Se constató que el sujeto de fiscalización contó con los resúmenes presupuestal y concentrado por capítulo, por partida, resumen de procedimientos de contratación programados de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a cargo de los capítulos de gasto y el Analítico de Procedimientos de Contratación, todos con un monto estimado de 8,172.9 miles de pesos, dichos documentos fueron requisitados para su validación el 17 de enero de 2023 por medio del sistema del PAAAPS; lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 13 y 14 de su Reglamento; numeral 5.2.1 de la Circular uno “Normatividad en materia de Administración de Recursos” y el lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos para la Elaboración, Actualización, y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del ejercicio de 2023, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1015 del 3 de enero de 2023.

Asimismo, el 18 de enero de 2023, por medio del sistema del PAAAPS se emitieron los acuses de validación presupuestal y de recepción de la versión definitiva del PAAAPS de la PAOT dentro del plazo establecido y dispuestos para consulta de la DGRMSG. Lo anterior de conformidad con el numeral 5.2.1, segundo párrafo, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148 el 2 de agosto de 2019, vigente en 2023.

El sujeto de fiscalización publicó su PAAAPS 2023 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1034 tomo II, del 30 de enero de 2023, en cumplimiento del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2023

En la revisión de las modificaciones trimestrales al PAAAPS del ejercicio de 2023 realizadas por la PAOT, se identificó que los siguientes formatos fueron requisitados, por medio del sistema del PAAAPS: Resúmenes presupuestal y concentrado por capítulo, por partida, Resumen de Procedimientos de Contratación Programados de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a cargo de los capítulos de gasto y el Analítico de Proyectos de Contratación y Contratos Adjudicados, en las fechas correspondientes, como se muestra en seguida:

Trimestre	Fecha
Primero (enero-marzo)	14/IV/23
Segundo (abril-junio)	14/VII/23
Tercero (julio-septiembre)	13/X/23
Cuarto (octubre-diciembre)	15/I/24

Con lo antes descrito, se constató que las modificaciones trimestrales se efectuaron dentro del plazo establecido; de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y el numeral 5.2.1, último párrafo, de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos; y los lineamientos Décimo Séptimo; Décimo Noveno; Vigésimo; Vigésimo Séptimo, fracción II, de los Lineamientos para la Elaboración, Actualización, y Modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del ejercicio de 2023, vigentes en 2023.

2. El sujeto de fiscalización remitió a la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la SAF, mediante oficio y correo electrónico, los Informes Trimestrales de Avances de Acciones Realizadas de los Programas Presupuestarios, en el plazo establecido correspondiente a los trimestres segundo, tercero y cuarto; no obstante, se observó que el primer trimestre no contó con evidencia que acredite la recepción de dicho informe por parte de la instancia respectiva, por lo que la PAOT dejó de observar el artículo 164 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2023, que señala:

“Artículo 164. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos...”

En la confronta realizada por escrito el 23 de septiembre de 2024 el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. PAOT-05-300/998/2024 del 20 de septiembre de 2024. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

El sujeto de fiscalización proporcionó atenta nota núm. PAOT/440-0665-2024 del 19 de septiembre de 2024, mediante el cual la Coordinación Administrativa solicitó a la Subdirección de Recursos Financieros y Humanos que girara las instrucciones necesarias a efecto de generar los informes de avance trimestral al periodo que corresponda en tiempo y forma para cumplir la normatividad. Al respecto, con atenta nota núm. PAOT-420-53-2024 del 20 de septiembre de 2024, la Subdirección de Recursos Financieros y Humanos informó a la Coordinación Administrativa las acciones realizadas que consisten en la implementación de un calendario que muestra las fechas en las que se tendrán que entregar los diferentes informes; asimismo, proporcionó los Informes de Avance Trimestral de los Programas Presupuestales, con su respectivos acuses de recepción por parte de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de los dos primeros trimestres de 2024.

En el análisis de la documentación se determinó que el sujeto de fiscalización realizó la entrega oportuna a la instancia respectiva de los Informes de Avance Trimestral de los Programas Presupuestales, pero estos corresponden a los dos primeros trimestres de 2024, por lo que esta observación persiste en los términos expuestos.

No obstante lo antes descrito, no se emite recomendación al respecto, debido a que la PAOT acreditó los mecanismos de control establecidos para realizar la entrega en tiempo y forma de los diversos informes y contar con la evidencia respectiva, con lo cual se ha controlado la deficiencia y en lo subsecuente se evitará su recurrencia.

3. En la revisión de los informes mensuales sobre las operaciones autorizadas, relacionadas con los artículos 54 y 55, a los que alude el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2023, se constató que fueron presentados dentro del plazo establecido de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en 2023.
4. Mediante el oficio núm. PAOT-05-300/400-0049-2024 del 9 de enero del 2024, el sujeto de fiscalización remitió a la Subsecretaría de Egresos la información referente al Pasivo Circulante, que incluye los reportes “Detalle por proveedor o contratista 2023” y “Detalle por Clave Presupuestaria”, los cuales fueron remitidos en el plazo establecido, de conformidad con los artículos: 67; y 79, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México vigente en 2023.

Derivado de lo expuesto, se determinó que la PAOT presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes; sin embargo, no acreditó en el envío del Informe de Avance Trimestral (primer trimestre) en tiempo y forma; por lo que dejó de observar lo que dispone en la materia la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México. No obstante, no se emite recomendación, debido a que la PAOT acreditó establecer mecanismos para la entrega en tiempo y forma de los diversos informes.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 9 resultados, de éstos 2 generaron 4 observaciones, las cuales corresponden a 2 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. PAOT-05-300/998/2024 del 20 de septiembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 6 y 9 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 21 de octubre de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de

su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el presupuesto aplicado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México en la partida 2611 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Karla Cerón Rubio	Directora General
Imelda Teyssier Deolarte	Subdirectora de Área
Noé Guadalupe Cabuto Pulido	Jefe de Unidad Departamental
Irais Yamelí Navarro Consuelo	Auditora Fiscalizadora “A”
Florentino Montoya Gonzalez	Auditor Fiscalizador “A”